REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00062-****00*

En vista de la solicitud presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO apoderada de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el escrito de contestación, en la que requiere se le indique el término para aportar el dictamen pericial del cual se pretenden valer en el hipotético caso de que la sentencia sea desfavorable a los intereses de su representada; sin mayores consideraciones, se debe indicar que la oportunidad para aportar el dictamen de parte, es al momento de hacer solicitudes probatorias conforme a los derroteros del artículo 227 del Código General del Proceso, esto es, con el escrito de contestación, por lo que la solicitud será negada, aclarando que en ningún momento la apoderada manifestó la insuficiencia del tiempo para ejecutar la labor.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO*:* ***NEGAR*** *la solicitud formulada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO apoderada de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el escrito de contestación.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **127** hoy **22 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e956c265562c1e44ff8af285e8bfe8dfa34ffa5364299c9d13f64aef8714d77**
Documento generado en 19/11/2021 02:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica